Naciones Unidas S/AC.50/2007/59

Consejo de Seguridad

Distr. general
27 de marzo de 2007
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)

Nota verbal de fecha 26 de marzo de 2007 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de la República Árabe de Egipto ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República Árabe de Egipto ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) y tiene el honor de presentar un informe con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 19 de dicha resolución (véase anexo).

07-28457 (S) 290307 290307

Anexo de la nota verbal de fecha 26 de marzo de 2007 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de la República Árabe de Egipto ante las Naciones Unidas

[Original: árabe]

Informe presentado por la República Árabe de Egipto en cumplimiento de la resolución 1737 (2006) del Consejo de Seguridad

En relación con la resolución 1737 (2006) del Consejo de Seguridad, de 23 de diciembre de 2006, y en cumplimiento del párrafo 19 de dicha resolución, referente a la presentación por los Estados de un informe sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a los párrafos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12 y 17, a continuación se detallan las medidas que ha tomado Egipto:

1. Con respecto a los párrafos 3, 4 y 5, relativos a las medidas para impedir el suministro de una serie de artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías:

Egipto no suministra a la República Islámica del Irán ninguno de los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías que se indican en el documento INFCIRC/254/Rev8/Part 1;

Egipto no suministra al Irán ninguno de los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías que se indican en el documento INFCIRC/254/Rev8/Part 2;

Con respecto al documento S/2006/815 relativo a la lista de artículos, materiales, equipo, bienes y tecnología vinculados con los programas de misiles balísticos, no existe ni ha existido cooperación militar entre Egipto y el Irán.

2. Con respecto al párrafo 6, Egipto no suministra al Irán ningún tipo de asistencia o capacitación técnica, asistencia financiera, inversiones, intermediación u otros servicios, ni transfiere recursos o servicios financieros, en relación con el suministro, la venta, la transferencia, la fabricación o el uso de los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías prohibidos que se detallan en los párrafos 3 y 4 de la resolución 1737 (2006) del Consejo de Seguridad.

3. Con respecto al párrafo 7, ni el Irán ni ninguno de sus nacionales exportan a Egipto ninguno de los artículos mencionados en los documentos S/2006/814 y S/2006/815, ni utilizan buques o aeronaves de su pabellón para hacerlo.

4. Con respecto al párrafo 10, las autoridades egipcias han tomado nota de la lista de personas identificadas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) y han adoptado las medidas nacionales necesarias.

5. Con respecto al párrafo 12, la lista de personas y entidades identificadas por el Comité se ha hecho llegar a los bancos inscritos en el Banco Central de Egipto, a fin de congelar todos los fondos, cuentas y activos de las personas y entidades que figuran en ella, y se siguen vigilando las transacciones de esa índole y la información pertinente.

6. Con respecto al párrafo 17, no hay cooperación entre universidades o instituciones educativas egipcias y ninguna institución científica o educativa iraní en especialidad alguna que contribuya a las actividades estratégicas de proliferación nuclear del Irán o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares.